



Bruselas, 7 de diciembre de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0081(COD)**

**16056/23
ADD 2**

**COMPET 1183
IND 632
MI 1053
BETREG 38
DIGIT 284
ECOFIN 1293
EDUC 467
ENER 645
POLCOM 298
RECH 531
CODEC 2291**

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	15440/1/23 REV 1
N.º doc. Ción.:	7613/23 + 7613/23 ADD1
Asunto:	Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas) <i>- Orientación general</i> <i>- Declaración conjunta de Bulgaria, Croacia, Chequia, Hungría, Francia, Polonia, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia</i>

Adjunto se remite a las delegaciones una declaración conjunta de las delegaciones de Bulgaria, Croacia, Chequia, Hungría, Francia, Polonia, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia sobre el asunto de referencia, con vistas a la sesión del Consejo de Competitividad del 7 de diciembre de 2023.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE BULGARIA, CROACIA, CHEQUIA, HUNGRÍA,
FRANCIA, POLONIA, RUMANÍA, ESLOVAQUIA Y ESLOVENIA**

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas)

Bulgaria, Croacia, Chequia, Hungría, Francia, Polonia, Rumanía, Eslovaquia y Eslovenia recuerdan la importancia del principio de neutralidad tecnológica y el derecho soberano de los Estados miembros a determinar su combinación energética. A este respecto, insisten en la necesidad de respetar debidamente y tener plenamente en cuenta estos principios y derechos en las políticas europeas. Reiterando que las tecnologías nucleares forman parte integrante de la estrategia europea de transición energética, acogen con satisfacción el hecho de que el artículo 3 *ter* incluya la tecnología de fisión nuclear, con el ciclo del combustible, como complemento de las demás tecnologías sin combustibles fósiles necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión en materia de clima y seguridad energética.

Observando que la lista de tecnologías estratégicas del artículo 3 *ter*, apartado 1, no prejuzga la asignación de financiación de la UE, señalan que, en aplicación de estas disposiciones, las normas y procedimientos relativos a la financiación siguen siendo aplicables. Por lo tanto, todas estas tecnologías pueden ser, y seguirán siendo, tenidas en cuenta para acceder a la financiación de la UE, en particular para la ayuda del Banco Europeo de Inversiones.